



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 292 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Opinión técnico - jurídico sobre el pago por cumplir 25 años de servicios

Referencia : Documento con registro N° 0028682-2017

Fecha : Lima, **22 FEB. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, se sostiene principalmente que la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC no puede contradecir lo resuelto en la Resolución N° 03330-2012-SERVIR/TSC ni la Resolución N° 10 de la Corte Superior de Justicia de Lima que ordena el pago por cumplir 25 años de servicios con la Remuneración Total.

**II. Análisis**

**De las competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a un asunto concreto o caso particular; en este sentido las conclusiones del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC no se encuentra vinculada a situación o caso particular.
- 2.4 Cabe señalar que SERVIR, aun siendo ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre una situación o acciones que se encuentran cuestionadas en vía administrativa o judicial, por lo que cualquier pedido de aclaración u opinión debe ser formulado ante el órgano administrativo o jurisdiccional competente, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**Sobre el contenido del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC**

- 2.5 A través del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> se complementó lo indicado por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC (disponibles en: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), precisándose los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa.
- 2.6 Este informe precisa que el concepto de remuneración en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 está establecido de manera amplia por tres (3) instrumentos normativos que rigen el sistema de pago: i) Decreto Legislativo N° 276; ii) Decreto Supremo N° 057-86-PCM; y, iii) Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Cada uno de ellos se complementan entre sí y definen la estructura del sistema de pago para el régimen de la carrera administrativa.
- 2.7 En tal sentido, conforme el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la “Remuneración Total” se encuentra constituida por la Remuneración Total Permanente y los demás conceptos remunerativos otorgados por ley expresa. Es decir, no debe confundirse “Remuneración Total” con el íntegro de ingresos que el servidor percibe mensualmente; ya que, no se encuentran comprendidas en la “Remuneración Total” aquellas entregas económicas aprobadas por norma legal a las que no se le ha concedido naturaleza remunerativa ni serían base de cálculo para el pago de beneficios económicos<sup>2</sup>.

De este modo, se establecen los conceptos que integran la remuneración total, quedando la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 constituida de la siguiente manera:

REMUNERACIÓN TOTAL			Beneficios
Remuneración Total Permanente		Otros Conceptos	
<b>Remuneración Principal:</b>	<b>Transitoria por homologación:</b>	<b>Bonificaciones:</b>	Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios  Compensación por tiempo de servicios
Remuneración Básica	Incrementos por costo de vida y saldos	Personal	
Remuneración Reunificada	por procesos de homologación	Familiar  Diferencial	
			Aquellos otorgados por ley expresa, asociados al desempeño de cargos que implican exigencias o condiciones distintas al común



<sup>1</sup> Emitido conforme el precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en el fundamento jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, disponible en: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

<sup>2</sup> Lo señalado, no constituye una interpretación de SERVIR sino lo definido expresamente por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, una de las normas que regula el Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y, como tal, debe ser aplicado por todas las entidades públicas que cuenten con personal sujeto a dicho régimen.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.8 En esta línea, para que un concepto de pago sea base de cálculo en los beneficios económicos, bajo el Decreto Legislativo N° 276 debe cumplir con lo siguiente: (i) Ser remunerativo, (ii) ser parte de la “Remuneración Total”, y (iii) no haber sido excluido como base de cálculo de beneficios por una norma.
- 2.9 Por lo tanto, tomando en cuenta que conforme el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los beneficios que se contemplan en dicho régimen, se calcula con la remuneración total, entonces, el cálculo debe estar constituida por la Remuneración Total Permanente y los demás conceptos remunerativos otorgados por ley expresa.

### III. Conclusiones

- 3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; en este sentido el contenido del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC no se encuentra vinculada a una situación o caso particular. Asimismo, cualquier pedido de aclaración u opinión debe ser formulado ante el órgano administrativo o jurisdiccional competente, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.
- 3.2 A través del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC se complementó lo indicado por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, precisándose los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa.
- 3.3 Así, conforme el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la “Remuneración Total” se encuentra constituida por la Remuneración Total Permanente y los demás conceptos remunerativos otorgados por ley expresa. En tal sentido, no se encuentran comprendidas en la “Remuneración Total” aquellas entregas económicas aprobadas por norma legal a las que no se le ha concedido naturaleza remunerativa.
- 3.4 Tomando en cuenta que conforme el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los beneficios que se contemplan en dicho régimen, se calcula con la remuneración total, entonces, el cálculo debe estar constituida por la Remuneración Total Permanente y los demás conceptos remunerativos otorgados por ley expresa.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ova

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

